



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-46602853-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Mayo de 2024

Referencia: REG - EX-2024-37238246- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-431-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-37238155-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **265/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.07 08:32:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.07 08:32:47 -03:00

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores Roberto Eduardo César Javier LÓPEZ; Raúl HUERTA; Héctor ROJAS y Cristian FLORES, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, representada por su Presidente Elías CANIEVSKY, la Dra. Valeria BENITEZ en su carácter de Gerente y el Sr. Augusto RANDAZZO en su carácter de secretario, se reúnen a los fines previstos por la cláusula NOVENA del Acta Acuerdo celebrado entre las mismas partes de fecha 20 de octubre de 2023.

Con el objetivo de preservar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores representados por las distintas organizaciones portuarias que también suscriben el presente, las partes declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERA: A efectos de nivelar el desfasaje inflacionario acumulado al mes de diciembre de 2023, las partes acuerdan aplicar un incremento adicional al que fue convenido en la cláusula CUARTA del el Acta Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, equivalente al DIEZ PUNTO OCHO POR CIENTO (10.8%), sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de noviembre de 2023. Dicho incremento se ha calculado conforme los parámetros establecidos en la cláusula NOVENA de la referida Acta Acuerdo. Esto es, en base a la comparación entre el índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General acumulado para el período comprendido entre junio y diciembre de 2023, como asimismo a la sumatoria de los incrementos otorgados durante el mismo período.

De esta forma, la diferencia que resulta por aplicación de este incremento sobre el salario del mes de diciembre de 2023 y sobre la segunda cuota del S.A.C. 2023, será abonada en la misma oportunidad que la del pago del salario del mes de enero de 2024, junto al aumento previamente acordado bajo cláusula QUINTA del Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2023.

SEGUNDA: A partir del mes de diciembre de 2023, ese incremento será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente, las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad pro-

VALERIA BENITEZ
ABOGADA
T. 95 47 682 C.P.A.C.F.

ROSALÍA I. DE TEJERÍA
ABOGADA
T. 95 47 682 C.P.A.C.F.
T. 95 47 261 C.A.S.M.

Hector Rojas
SUPA Bajo Paraná

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T. 95 47 682
C.F.A.S.M. T. 95 47 101

fesional y accidente de trabajo. Asimismo, también será aplicado sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

TERCERA: Ese incremento no podrá ser absorbido o compensado con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa u otro concepto que las empresas se encuentren abonando a sus trabajadores en forma diferencial.


Sin embargo, las partes acuerdan que cualquier incremento salarial otorgado por el Gobierno Nacional durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, será compensado en su totalidad con los aumentos acordados en la paritaria correspondiente al periodo 2023/2024 y sus eventuales revisiones. Estos incrementos acordados en la paritaria prevalecerán sobre cualquier ajuste determinado por el Poder Ejecutivo Nacional y absorberán íntegramente, incluso hasta su concurrencia, cualquier aumento remunerativo o no remunerativo de carácter general dispuesto por el Gobierno Nacional en dicho período.

CUARTA: Complementando lo establecido en la cláusula DÉCIMO CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, las partes convienen que todos los empleadores deberán abonar a los trabajadores alcanzados por el CCT 457/06, por única vez, una GRATIFICACIÓN ANUAL EXTRAORDINARIA 2023, de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24241), de Pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$ 340.000,00.-). Dicha suma total y única es conformada por: (i) la suma de Pesos Noventa Mil (\$ 90.000,00), que fuera pactada en la cláusula DÉCIMO CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2023, que ya ha sido abonada en tres (3) cuotas iguales y consecutivas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023), con más (ii) la suma de Pesos Docientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00). El pago de esta última suma podrá ser realizado por los empleadores en Dos (2) cuotas: la primera de ellas de Pesos Ciento Cincuenta mil (\$ 150.000,00.-), pagadera hasta el 20 de enero de 2024; y la segunda de dichas cuotas, por la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00.-), pagadera hasta el 9 de febrero de 2024.


QUINTA: Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas


ROSALIA I. DE TEJERIA
ABOGADA
T° 92 F° 808 C.P.A.C.F.
T° 21 - F° 261 C.A.S.M.




VALERIA BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.


Hector Rojas
SUPA Bajo Paraná


MARIA CECILIA RESOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 301 F° 880
C.F.A.S.M. T° 102 F° 880

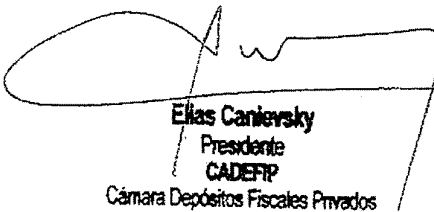
comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.


SEXTA: Con la finalidad de consensuar la pauta salarial que regirá a partir del día 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024, las partes hacen constar que se reunirán en reunión privada vía Zoom el próximo 25 de enero de 2024, en horario a coordinar.

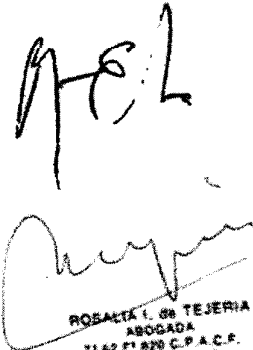
SÉPTIMA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleados alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

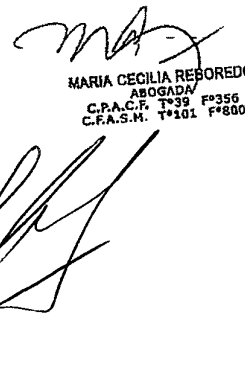
OCTAVA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.




VALERIA BENITEZ
ABOGADA
T° 95 F° 682 C.P.A.C.F.


Elias Canievsky
Presidente
CADEFIP
Cámara Depósitos Fiscales Privados


Hector Rojas
SUPA Bajo Paraná


ROSALVA I. TESERIA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI - F° 281 C.A.S.M.


MARIA CECILIA REBORADO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-37238155-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Abril de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 12:00:25 -03:00

ROSALIA ISABEL Isabel DE TEJERIA - 27210610826
en representación de
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA
NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30709338214

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.12 12:00:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 431-24 Acu 265-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.